

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando por ascenso Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. José González González, que lo es de segunda. Página 26.

Otro ídem íd. Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. José Román Castellort, que lo es de tercera.—Página 26.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca al Portero cuarto José Hortelano Sánchez, perteneciente a la Delegación de Hacienda de Madrid.—Página 26.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo a los Cabos e individuos de tropa de Carabineros, que figuran en la relación que se publica, los premios de constancia que a cada uno se les señala. Páginas 26 a 29.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que la concesión otorgada a D. Fernando Pallarés, por Real orden de 9 de Junio de 1925, se considere traspasada a la Compañía Fernando Pallarés, S. A., y que en la Aduana de Barcelona se haga constar en la respectiva cuenta corriente que continúa a nombre de la citada entidad.—Página 29.

Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando la constitución y funcionamiento de la "Asociación

defensobenefica de subalternos de Telecomunicación".—Página 29.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.—Página 29.

Otra ídem que D. Miquel Martí Pastor, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, perciba la cantidad de 3.000 pesetas como indemnización por el desempeño de la Cátedra que se indica, acumulada.—Páginas 29 y 30.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 30 a 37.

Otra, circular, dando normas para la mayor facilidad y mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado, relativo al trabajo de los extranjeros en España.—Página 37.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de Estado.—Convocando oposición para proveer tres plazas de Auxiliares cuartos, vacantes en dicho Consejo.—Página 37.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 37.

Asignando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 38.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Octubre actual.—Página 38.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 24 de Septiembre al 1.º del actual, al Banco de España, para que proceda a pago.—Página 38.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.—Página 39.

Aprobando la agrupación de asignaturas correspondientes al primer semestre del tercer año de la carrera de Veterinaria, propuesta por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 39.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Juan Manuel Delgado López solicitando se le expida el título de Doctor en Zootecnia.—Página 39.

Anunciando concurso para contratar la adquisición de carbón para el servicio de calefacción del edificio de este Ministerio.—Página 40.

OBRA PÚBLICA.—Subsecretaría.—Personal.—Anunciando hallarse vacante en el Consejo de Obras públicas una plaza de Ingeniero subalterno.—Página 40.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DECRETOS**

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Ramón Blanco Santa Coloma, y con la antigüedad de 21 del actual mes, a D. José González González, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segundo clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. José González y González, y con la antigüedad de 21 del actual mes, a D. Ramón Tosal Castellort, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**ORDEN**

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como resultado del concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial, conforme a lo prevenido en el artículo 9.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en vista de lo establecido en el artículo siguiente del mismo texto legal,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, al Portero cuarto José Hortelano Sánchez, perteneciente a la Delegación de Hacienda de Madrid, el cual deberá incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Hacienda, Instrucción pública y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los Cabos e individuos de tropa de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con Aniceto Muñoz López y termina con Aniceto Carrasco Figueroa, los premios de constancia que a cada uno se les señala, abonables a partir de la fecha que en dicha relación se expresa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

AZANA

Señores Delegados de Hacienda de...

RELACIÓN QUE SE CITA

De 33 pesetas, por llevar seis años de servicio en el Cuerpo.

Comandancia de Algeciras.

Carabiniere Antonio Muñoz López, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Manuel Domínguez Tocón, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Daniel García García, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Tomás Ahnena Vicente, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Fulgencio Hernández Sánchez, abonable desde 1.º de Diciembre de 1931.

Idem Angel Nevado Presumido, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Joaquín Fernández García, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Juan Padilla Medina, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Alicante.

Carabiniere José Femenia Carratalá, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Antonio Serer Samper, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Severiano Ginestar Ballester, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem José Trives Cárcelos, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Badajoz.

Carabiniere Antonio Núñez Larios, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Secundino Golcochea Alfonso, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Gustavo Blanco Lavado, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Baleares.

Carabiniere José García Samper, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Juan Ballester Puigserver, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Barcelona.

Carabiniere Domingo Oliva Colao, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem José Taberero Vicente, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem D. José Pinuaga Camacho, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem D. Antonio Jiménez de Pedro, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Mariano Alonso Boyero, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Carlos Fernández López, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Rafael Alvarez Morales, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Abelardo Coronel Muñoz, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Antonio Matías Rodríguez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem D. José Casado García, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Jaime Duque Canales, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Cáceres.

Carabiniere Emilio Jiménez Jiménez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Pedro Romero Presumido, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Antonio González Vilela, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Cádiz.

Carabiniere Fernando Extravid García, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Pedro Navarro Flores, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Manuel Alonso Zaro, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Emilio Jiménez Ruiz García, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Francisco Chamorro Estévez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Francisco García Marchena, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Cirilo Catalán Molina, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Juan Hidalgo Vadillo, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Gabriel González Manzano, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Casimiro Andrés Grande, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Castellón.

Carabiniere Mariano Montón, Francisco, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Andrés Alvarez Montenegro, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Joaquín Beltrán Breva, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Jerónimo Herranz Herranz, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Cipriano Martínez Buendía, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Cornuá (La).

Carabiniere Antonio Fernández Alvarez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Estepona.

Carabiniere Antonio Armenteros Rodríguez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Blas Quilez Esteban, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Elías Pedrosa Fuentes, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Lorenzo Caravaca Aguilar, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Victoriano Pastor López, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Adolfo Tallón Quintero, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Esteban Gómez Liñán, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Juan Vázquez García, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Figueras.

Carabiniere Domingo Graña Rodríguez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Fernando García Rodríguez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Guipúzcoa.

Carabiniere Hilario González Zabala, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Jesús Flores Carpio, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem José Grandal Rodríguez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Francisco Lurueña Moreno, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Joaquín Redondo Rivero, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Aurelio Rodríguez Expósito, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Jenaro González Zabala, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Dionisio Figuerelo García, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Pedro Flores Montero, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Modesto Ruiz Gómez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Joaquín Castillo Ferrer, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Felipe Álvarez González, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Francisco Parrondo Olazola, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Jorge González Sanz, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Cándido Martínez Pérez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Bernardo Higeimo García, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Francisco Gómez Ochoa, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Víctor Bueno Castro, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Daniel Camacho García, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Eustasio Cabrillo García, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Luis Rubio Arce, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Huelva.

Carabiniere José Ortega Pablo, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Federico Martín Domínguez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Fermín Martín Martín, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Domingo Pérez Rincón, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Teodoro García Infante, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Huesca.

Carabiniere Domingo Gómez Domínguez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Felipe Barrio Galindo, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Manuel Martínez Pavón, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Miguel Lana Martínez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Julián Romero Vicéns, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Lérida.

Carabiniere Francisco García Muñoz, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Madrid.

Carabiniere José Manuel Manso Álvarez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Manuel García Rodríguez Blanco, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Victoriano Gutiérrez Enecoiz, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Málaga.

Carabiniere Miguel Hernández Domínguez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Joaquín Jódar Rubiño, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Antonio González Mateo, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Rafael Tormo Jurado, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Tomás Mayo Polo, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Murcia.

Carabiniere Ginés Martínez Barrios, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem José López Suárez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Cirilo Pineda González, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Navarra.

Carabiniere Vicente Cazón Polo, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Juan Clemente Durán, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Ventura Pérez Méndez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Sabiniiano López Rubio, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Cristino Lago Nevado, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Ambrosio Juárez Marcos, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Teodoro Alvaro Sanz, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Nicasio Callego González, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Orense.

Carabiniere Felipe Morón Morón, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Julio Álvarez Cuquejo, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem José Rigüela Jiménez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Manuel Herrero Morales, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem José Pregigüero Gil, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Pontevedra.

Carabiniere Francisco Expósito Leamos, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Manuel Adrio Folgueiras, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Ripoll.

Carabiniere Waldo de Cruz Fernández, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Luis de la Fe Rivera, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Juan Nieto Liste, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Paulino Arias Arias, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Salamanca.

Carabiniere Paulino González Alfonso, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Ángel Méndez Almeida, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Manuel García Arroyo, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Santander.

Carabiniere Vicente Jiménez García, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Eduardo Melo Martínez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Isidro Moreno Serrano, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Tarragona.

Carabiniere Lorenzo Canelada Malpartida, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Pablo Jiménez Castro, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Casimiro Cardenas García, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Julio Gutiérrez Requena, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Valencia.

Carabiniere Jesús Sanchiz Angala, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Ricardo Micó Biosca, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Félix Marco Recuenco, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Santiago Escribano Beas, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Andrés Castillo Ramírez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Jesús de Juan Cuevas, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Alfredo Fuster Velasco, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Vicente Martín Gómez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Vizcaya.

Carabiniere Lucinio Ubierna García, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Félix Rengel Martínez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Francisco Moral Vaquero, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem José Pérez Pinzón, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Zamora.

Carabiniere Roque de la Torre Martín, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Rufino Segurado Pérez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Angel García Pousa, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Antonio Ferrero Fornáriz, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Antonio Anta Santiago, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Ramón Seisdedos Vicente, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Rafael Alonso-Fernández Salinero, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

De 40 pesetas, por llevar más de diez y seis años de servicio con abonos.

Comandancia de Algeciras.

Carabiniere Luis Galindo Díaz, abonable desde 1.º de Diciembre de 1931.

Comandancia de Alicante.

Cabo Pedro Pedreira García, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Serafín Hermana Cordon, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Carabiniere Francisco García Blanco, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Asturias.

Cabo Manuel Gómez Fernández, abonable desde 1.º de Marzo de 1931.

Idem Joaquín Viudes Pérez, abonable desde 1.º de Octubre de 1930.

Carabiniere Teodoro Cuadrado Lorenzo, abonable desde 1.º de Diciembre de 1931.

Idem Valentín Pérez Charro, abonable desde 1.º de Marzo de 1930.

Idem Andrés Serrano Ibarra, abonable desde 1.º de Junio de 1930.

Idem Ramón López López, abonable desde 1.º de Mayo de 1931.

Idem Sebastián Casas Herrero, abonable desde 1.º de Febrero de 1931.

Idem Fermín Revilla Fernández, abonable desde 1.º de Mayo de 1931.

Idem Jonás Hernán Gorrachategui, abonable desde 1.º de Octubre de 1931.

Idem Francisco Santos Darriba, abonable desde 1.º de Noviembre de 1931.

Idem Domingo Machado Vélver, abonable desde 1.º de Diciembre de 1931.

Idem Manuel Álvarez Pérez, abonable desde 1.º de Enero de 1932.

Idem José Antonio Rico Núñez, abonable desde 1.º de Febrero de 1932.

Idem Manuel Expósito Vivero, abonable desde 1.º de Marzo de 1932.

Idem Ramón Novo Gironde, abonable desde 1.º de Marzo de 1932.

Idem Miguel Márquez Domínguez, abonable 1.º de Abril de 1932.

Idem Agustín González Montenegro, abonable desde 1.º de Mayo de 1931.

Comandancia de Badajoz.

Carabiniere Santiago Revenaque Manilla, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Mateo Costas Petidier, abonable desde 1.º de Junio de 1932.

Idem Inocencio Zanca Gallardo, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Pablo Linares Lobato, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Baleares.

Carabiniere Esteban Barrigón Crespo, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Juan Cano Palma, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Eduardo Fernández Alcázar, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Antonio Viñas Valdivieso, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Ramón Navarro Mira, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Antonio Rodríguez Valle, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Salvador Rueda Conde, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Dionisio Granado Ruiz, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Constantino Becares Pérez, abonable desde 1.º de Mayo de 1932.

Comandancia de Barcelona.

Carabiniere Enrique Ortiz Aparicio, abonable desde 1.º de Abril de 1932.

Idem Francisco Varona Recio, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Miguel Rodrigo Carabias, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Cádiz.

Carabiniere Francisco Jaramillo Nogales, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Angel Núñez Jiménez, abonable desde 1.º de Julio de 1932.

Idem Manuel Rosa Silvente, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Miguel López García, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Castellón.

Cabo Alfonso Bucero Santos, abonable desde 1.º de Abril de 1932.

Carabiniere Celestino Sirvent Escoín, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Gabriel Moreno Cánovas, abonable desde 1.º de Mayo de 1932.

Idem Juan Fabregat Roca, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Estepona.

Carabiniere Antonio Benedit Camarero, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Eusebio Cano Cano, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Juan Almendro Rodríguez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Figueras.

Carabiniere Francisco Climent Piñas, abonable desde 1.º de Junio de 1932.

Idem José Blanco Sánchez, abonable desde 1.º de Junio de 1932.

Idem Poncio Turró Colomer, abonable desde 1.º de Noviembre de 1931.

Idem Antonio Moreno Bogas, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Francisco Clausell Gil, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Luis Uroz Uroz, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Juan Martín Lucas, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Francisco Turpín Alcázar, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Guipúzcoa.

Carabiniere Lucas Mata Alonso, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Miguel Sánchez Alonso, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem José Bel Balsies, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem José de la Pastora Esteban, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Huelva.

Cabo Carlos Gómez Rubio, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Carabiniere Cayetano Bermejo Guerrero, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Urbano López Márquez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Francisco Valverde Jiménez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Huesca.

Cabo Juan Hernando Ambrós, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Carabiniere Manuel Díaz Tello, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Miguel Ortega Pérez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Felipe Gil Sánchez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Leoncio Lorenzo Sogo, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem José Gil Casajús, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Lugo.

Cabo Julio Ibas Mesa, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Carabiniere Máximo Villa Gómez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Madrid.

Carabiniere Eleuterio de Diego Gordillo, abonable desde 1.º de Julio de 1932.

Comandancia de Málaga.

Carabiniere Bernardo Fernández Villegas, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Cipriano Ochaita Pérez, abonable desde 1.º de Junio de 1932.

Idem Enrique López Vallejo, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Murcia.

Carabiniere Salvador Aguera Montoro, abonable desde 1.º de Diciembre de 1931.

Idem Manuel Lagares Vázquez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Antonio Puller López, abonable desde 1.º de Mayo de 1932.

Idem Francisco Marín Artero, abonable desde 1.º de Junio de 1931.

Comandancia de Navarra.

Carabiniere Juan Flores Martín, abonable desde 1.º de Junio de 1932.

Idem José Sevilla Ruiz, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Bartolomé Ureña del Moral, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Orense.

Carabiniere Francisco Rodríguez Gómez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Gabriel López Raison, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Pontevedra.

Carabiniere Secundino Fernández González, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Ripoll.

Carabiniro Francisco Carretero Polo, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Salamanca.

Carabiniro Leandro Bosque Vaqueiro, abonable desde 1.º de Julio de 1932.

Cabo Francisco Maza Muñoz, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Carabiniro Luis García Fraile, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Juan García Villoria, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem José Maldonado Terriño, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Santander.

Cabo Angel Sanz Enguita, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Matías Rodríguez Rodríguez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Sevilla.

Cabo Manuel Román Gallardo, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Tarragona.

Cabo José Sánchez Quintana, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Valencia.

Carabiniro Baldomero San José, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Blas Enrique Rivas, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Idem Joaquín Gargallo Bayo, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Juan Pozuelo Vélez, abonable desde 1.º de Febrero de 1932.

Idem Francisco Díaz Guerrero, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Vizcaya.

Carabiniro Petronilo Frías Marín, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Comandancia de Zamora.

Carabiniro José Seisdedos Vicente, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Idem Aniceto Carrasco Figueroa, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Fernando Pallarés, domiciliado en Barcelona, concesionario de la Real orden de 9 de Junio de 1925 para la admisión temporal de hojalata en blanco, destinada a la fabricación de envases para exportar aceite de oliva solicita sea puesta a nombre de Fernando Pallarés (S. A.), la cuenta corriente que tiene abierta a su nombre en la Aduana de Barcelona, por ser dicha Sociedad continuadora de los negocios del solicitante:

Resultando que el interesado ha remitido copia de parte de la escritura

pública, en la que se hace constar que la Compañía Fernando Pallarés (Sociedad anónima) se hace cargo de la cuenta corriente abierta en la Aduana de Barcelona a nombre de D. Fernando Pallarés:

Considerando que en acceder a lo solicitado no hay lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la concesión otorgada a D. Fernando Pallarés por Real orden de 9 de Junio de 1925 se considere traspasada a la Compañía Fernando Pallarés (Sociedad anónima), y que en la Aduana de Barcelona se haga constar en la respectiva cuenta corriente que continúa a nombre de la citada entidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Ilmos. Sres.: Vista la instancia promovida en 31 de Agosto último por D. Emiliano Montes Muñoz, Repartidor del Cuerpo de Telégrafos, solicitando la autorización ministerial necesaria para constituir una Asociación denominada "Asociación defensora de Subalternos de Telecomunicación", con domicilio en Madrid, y con sujeción al proyecto de Reglamento sometido a estudio y aprobación de este Ministerio:

Resultando que por los peticionarios se han cumplido los requisitos y trámites establecidos en la Ley general de Asociaciones y en la de Bases de funcionarios, complementada por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Resultando que las Direcciones generales encomendadas a V. II. han informado la instancia favorablemente, dados los fines cooperativos y benéficos que la proyectada Asociación persigue:

Considerando que del examen del Reglamento presentado se comprueban aquellos fines, no existiendo artículo ni precepto que pueda implicar perjuicio para los servicios del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la constitución y funcionamiento de la "Asociación defensora de Subalternos de Telecomunicación", con arreglo al Reglamento

presentado por el Sr. Montes Muñoz con la instancia mencionada.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señores Directores generales de Seguridad y de Telecomunicación.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso de traslado entre Profesores de igual asignatura a Escuelas Normales y de Artes e Industrias, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado, y de que luego se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Miguel Martí Pastor, Catedrático por oposición de Ginecología, y actualmente del primer curso de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Valencia, solicita que habiendo quedado vacante en dicha Facultad el otro curso de la misma Cátedra, por jubilación de su titular, D. Enrique López Sancho, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 1.º de Febrero de 1919, se amortice la expresada plaza y se le acumule a él.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que los artículos 1.º y 8.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919 son los de estricta aplicación al caso, tanto en lo que respecta a la Cátedra correspondiente a una asignatura que comprenda más de un curso, como en lo que se refiere al turno a que corresponde la provisión de la vacante, que es el de traslado, proponiendo, en cumplimiento de los mencionados artículos, que proceda la convocatoria y anuncio al turno de concurso de traslado.

de la expresada Cátedra de Obstetricia y Ginecología, y, en su caso, la amortización y acumulación de la misma o de sus resultas.

Vista la instancia presentada por D. Miguel Martí Pastor, en solicitud de que se le acumule, por haber quedado vacante el otro curso de la misma Cátedra de Obstetricia y Ginecología que actualmente desempeña en la Facultad de Medicina de Valencia, y teniendo en cuenta que en ese mismo sentido, al tratar del régimen de acumulación de Cátedras en la Facultad de Medicina, se ha pronunciado recientemente este mismo Consejo, y que, por otra parte, si bien la Real orden de 1.º de Febrero de 1919 dispone que la Cátedra vacante se ocupará primero a concurso de traslado y se aplicará la amortización a sus resultas, esto podría dar lugar a que se amortizara otra de Facultad distinta y no la que solicita el interesado, lesionando con ello el derecho de preferencia que indudablemente tiene, por todo lo cual,

Este Consejo entiende que debe disponerse la amortización de la Cátedra vacante del segundo curso de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Valencia y acumularse al titular de la Cátedra del primer curso D. Miguel Martí Pastor."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, y que el Sr. Martí Pastor perciba como indemnización por el desempeño de tal Cátedra acumulada, la de 3.000 pesetas anuales que corresponde, y habrá de serle acreditada desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza, por haberse efectuado matrícula oficial en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.300, interpuesto por don Antonio Grau contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores en expediente con D. Tomás Cerdán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en el 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.296, interpuesto por don Manuel Clemente Ruiz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. José Rufete.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar una rebaja del 4 por 100.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.295, interpuesto por don José García Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. Pascual Martínez Quílez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.674, interpuesto por don Amadio Cuadrado contra fallo del Juzgado especial de Villalpando, en expediente con doña Purificación García Toranzo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en un 25 por 100.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.680, interpuesto por don

Florentino Fuentes contra fallo del Juzgado especial de Llerena, en expediente con D. Agustín Mendoza.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.217, interpuesto por doña Manuela Bejarano y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toledo en expediente con doña Felisa Gutiérrez Cano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar en 4.700 pesetas la renta discutida.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Toledo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.683, interpuesto por don Potenciano y D. Emilio García Serrano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huete en expediente con D. Federico Carpintero Millán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la reducción de la renta para el año agrícola 1930-31 en un 50 por 100.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huete.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.693, interpuesto por don Pascual Valero Manzanera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. José Illéscas García.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo del Juez y fijar la renta en pesetas 541,88.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.699, interpuesto por don Antonio Medrano Marcos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. Francisco Cánovas Martínez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar como renta la cantidad de 154 pesetas.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.701, interpuesto por don José María Escarbajal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. Antonio García Fernández y Esposa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en 1.433,88 pesetas.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.702, interpuesto por don Manuel Andreu Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. Manuel Ortiz García.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en pesetas 1.120.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.703, interpuesto por don

Francisco Gómez Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores en expediente con doña Joaquina Salinas García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar como renta la cantidad de 509,85 pesetas.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.794, interpuesto por don Ramón Navas Hidalgo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real en expediente con don Gregorio Peinado Castillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 25 por 100 la reducción de la renta contractual para el año 1930-31.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.820, interpuesto por don Rafael Borrego contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez en expediente con D. Julio Romero de Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 15 por 100.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.935, interpuesto por don Manuel Pimiento Rangel contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros en expediente con D. José García de Gregorio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.236, interpuesto por don Tibarcio Aragonés Chaves contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden en expediente con D. Macario Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.287, interpuesto por don Pedro Comendador contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden en expediente con D. Vicente G. Montesinos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.295, interpuesto por don Manuel Blázquez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena en expediente con doña Carmen González Valdés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se pida aclaración al Juzgado de procedencia sobre si está o no completo el expediente.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.307, interpuesto por don Manuel Rivera Tomé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís en expediente con doña Amalia Faes y Bernaldo de Quirós:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelva el expediente al Juzgado instructor al fin de que al mismo se unan las certificaciones del líquido imponible que corresponde a las fincas arrendadas por rústica y urbana y se haga constar la cantidad que anualmente satisface el arrendatario por contribución territorial de las mismas, y una vez unidos estos antecedentes se remita nuevamente a este Ministerio para resolver la apelación interpuesta.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.319, interpuesto por don Joaquín Sola Perales contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baza en expediente con doña Basilisa Santolalla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.320, interpuesto por don José García del Castillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aracena en expediente con D. Antonio Bermúdez Vázquez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Aracena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.323, interpuesto por don

Juan Pedro Salido Blanco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo en expediente con D. Fabián Sagra Peña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.394, interpuesto por don Ramón Blach Bages contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con doña Montserrat Viver Majó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.395, interpuesto por don Miguel Aguilera Serra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con doña Montserrat Viver y Majó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.516, interpuesto por don Amaranto Morillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Eliseo Villar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 18 fanegas de trigo la renta para el año 1930-31.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.399, interpuesto por don Juan Nierga Pla contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona en expediente con doña Carmen Pol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta, tanto en especie como en metálico, en un 17 por 100.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.420, interpuesto por don Donato Espinel Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalón en expediente con doña Maura Lafuente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.426, interpuesto por don Jacinto Ortega y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrifejos en expediente con don Carlos Carmeno y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta máxima que deben satisfacer los subarrendatarios al subarrendador es la que éste satisfaga al propietario por las fincas subarrendadas, sin que en ningún caso sea inferior la rebaja a la del 25 por 100 ya concedida por el Juzgado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Madrifejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.427, interpuesto por don Ignacio Agudelo Aranda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrifejos en expediente con D. Juan José Villarejo Bustos:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir en un 25 por 100 la renta contractual.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Madrifejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.431, interpuesto por don Víctor López Juberá contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño en expediente con D. Joaquín Arteaga Echagüe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la participación del propietario en la aparcería en un 12 ½ por 100.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.459, interpuesto por don Damián Magdaleno Flores contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Garrovillas en expediente con D. Bonifacio Breña Gutiérrez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.460, interpuesto por ambos litigantes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Garrovillas en expediente entre don Narciso Romero y otro y D. Bonifacio Breña Gutiérrez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas, Presidente del Jurado

mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.745, interpuesto por don Pascual Tolosa Pulido contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con doña Isabel y doña Carmen Guerrero Lizaga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la reducción de la renta en un 30 por 100.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.748, interpuesto por don Antonio Vázquez Román contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con doña Juana Barrera Simón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.749, interpuesto por don José Cabañas Gallardo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con doña Isabel Rodríguez Manga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.377, interpuesto por don José Soler Mestre, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Gaspar Alomar:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell:

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.376, interpuesto por don Lorenzo Soler, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Benito Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.374, interpuesto por doña María Ferrer Guasch, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Ramón Morenes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.365, interpuesto por doña María Merino Gutiérrez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera, en expediente con doña Carmen Padilla Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.363, interpuesto por don Gumersindo Alvarez Manillo, contra fallo del Juzgado de primera instancia

cia de Becerreá, en expediente con doña Elena Núñez Poy:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar una rebaja del 35 por 100 en la renta contractual.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.358, interpuesto por doña María Ramón Muñoz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sos en expediente con doña Generosa Orensanz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.029, interpuesto por don Francisco Berlanga Carrasco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos en expediente con D. José González Pulido:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.127, interpuesto por don Juan Santos y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca en expediente con D. Juan Luis Valle:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 35 por 100 de la pactada.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.234, interpuesto por don

Pascual Serón Guiu contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con D. Pascual Burgos Labrador:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la participación del propietario en la tercera parte de los frutos y pastos de la finca, siendo asimismo de cargo de dicho propietario el pago de todas las contribuciones e impuestos que le correspondan, respetándose en lo restante las actuales condiciones del contrato.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.281, interpuesto por don Juan Corchuelo Peguero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida en expediente con D. Pedro Ruiz Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.078, interpuesto por don Francisco García Fernández, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Yeste, en expediente con don Antonio Ruvero Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Yeste.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.030, interpuesto por doña Concepción Roqueta Serra, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, en expediente con D. José Pera Fábregas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que, aun siendo revisable la renta del año agrícola 1930-31, no procede conceder rebaja alguna de la mencionada renta.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arenys de Mar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.081, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente entre don Segundo González Sánchez y D. Juan Rosales Tardío:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 50 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.361, interpuesto por don Francisco Cáceres Valverde, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con D. Alfonso Madruga Margallo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.010, interpuesto por don Patricio Medina y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Federico García Pando:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.282, interpuesto por don Ricardo Aranda Galán, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con don Luis Silva:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y reducir la renta contractual a 31 pesetas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.349, interpuesto por don Francisco Roda, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.350, interpuesto por don Antonio Basels, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.359, interpuesto por don Magín Roig, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pedro Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.443, interpuesto por don

Juan Vidal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.337, interpuesto por don Alfonso Soperos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Romancita Sanhauja:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.341, interpuesto por don Dionisio Vives, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Roig:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.344, interpuesto por don Juan Vidal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.346, interpuesto por don Antonio Comas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Domingo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.347, interpuesto por don Jaime Roig, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Roig:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.381, interpuesto por don Cecilio Brea Hernández, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Chinchón, en expediente con D. Juan Francisco Garrido Redondo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Chinchón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.382, interpuesto por don Joaquín Pérez Ruiz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada, en expediente con don José Quesada Glibert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.383, interpuesto por don José Ferrán, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Magdalena Calvet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.892, interpuesto por don Ramón Tenar, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Bienvenido Rodrigo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta en 40 pesetas.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.803, interpuesto por don Maximino Lara, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con don Constantino Garay:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en el 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.074, interpuesto por don José Calderón y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera, en expediente con Sres. Herederos de D. Fernando Villaiba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.351, interpuesto por don José Ferré, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.353, interpuesto por don José Galofé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Jorge Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.354, interpuesto por don José Marles, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña María Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.355, interpuesto por don José Toldrá, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.220, interpuesto por don Matías Vallejo Ruiz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ate-

ca, en expediente con D. León de Gregorio Urquía:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se reduzca en el 25 por 100 la totalidad de la renta.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.356, interpuesto por don José Pie Pie contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.357, interpuesto por don José Andréu contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Justina Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.358, interpuesto por don Dionisio Vives contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Romancita Sanahuja:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.679, interpuesto por don ña Atilana Navarro y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Rei-

na en expediente con D. Francisco González Rivera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio, de 8 de Septiembre actual, determina en su artículo 3.º que todo trabajador extranjero residente en España necesitará autorización especial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en el país, necesitando siempre estar provisto de un contrato de trabajo visado por los Jurados mixtos correspondientes y registrados por los Servicios de Colocación y Defensa contra el Paro, así como proveerse de una "Carta de identidad profesional", cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercerse actividades profesionales, se considera como el título de legítima residencia en España. Ordénase, además, en dicho Decreto, que la "Carta de identidad profesional" deberá solicitarse por conducto de la Oficina Local de Colocación correspondiente, y en caso de no hallarse esta organización aún, del Jurado mixto de Trabajo de la respectiva jurisdicción. Y, por último, en el artículo 5.º del repetido Decreto, se dispone que por la expedición de dicha "Carta de identidad de trabajador extranjero" se percibirá cinco pesetas y, además, en principio de estricta reciprocidad, la misma cantidad que a título de autorización de residencia de trabajo o por cualquier otro concepto análogo, se exija a los trabajadores españoles en el país de que sea ciudadano el peticionario de la "Carta de identidad".

El cumplimiento de lo ordenado puede ofrecer en la práctica dificultades materiales, por el gran número de extranjeros que deberán proveerse del documento que se menciona, lo que daría lugar a aglomeraciones de trabajo y dilaciones consiguientes en la expedición de las "Cartas de identidad." Además, hay que tener en cuenta que para la determinación de los derechos a cada uno exigibles, se-

gún dispone el artículo 5.º que se cita, se hace necesario en cada caso practicar una liquidación que en las Oficinas locales o en los Juzgados mixtos habría de resultar difícil por no conocerse tal vez las disposiciones vigentes en los países respectivos.

Por estas razones y para mayor facilidad y mejor cumplimiento de lo mandado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La obligación de solicitar de las Oficinas de Colocación y Defensa contra el Paro o de los Jurados mixtos correspondientes, en su caso, la expedición de la "Carta de identidad profesional", podrá cumplirse también por las entidades que tengan a su servicio trabajadores extranjeros, las cuales pedirían en bloque y con relación nominal de dichos trabajadores las "Cartas" de referencia que al efecto le sean necesarias para cada uno de ellos.

2.º Las Oficinas de Colocación o los Jurados mixtos, en su caso, remitirán a la Oficina Central dichas solicitudes, para que en ella sean oportunamente despachadas.

3.º Cuando no exista contrato escrito de trabajo, las Oficinas de Colocación o los Jurados mixtos, en su caso, se abstendrán de dar curso a la petición de "Carta de identidad profesional", interin no se formalice por escrito el contrato verbal que medie entre el trabajador solicitante de dicha Carta y su patrono.

4.º La Oficina Central determinará, en vista de esos documentos, la cuantía de la cuota exigible a cada uno de los obreros a quienes haya de expedirse "Carta de identidad"; y trasladará su resolución a la Oficina o Jurado mixto respectivo, para que a su vez lo hagan al particular o entidad solicitante.

5.º Una vez que dicha entidad o particular interesado presente las cartas de pago acreditativas de haber hecho en Hacienda los ingresos correspondientes, la Oficina o Jurado mixto lo pondrá en conocimiento de la Oficina Central, acompañando los resguardos expedidos; y, en su vista, dicha Oficina Central dará la orden necesaria para que las "Cartas de identidad" sean expedidas.

Lo que se comunica a V. I. para que, previa su publicación en la GACETA DE MADRID, se cumplan dichas disposiciones. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO E. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE ESTADO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 13 de Septiembre de 1932, se convoca oposición para cubrir tres plazas de Auxiliares cuartos vacantes en el Consejo de Estado.

Los aspirantes deberán, ser españoles, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no ejercer ninguno de los cargos declarados incompatibles por el artículo 39 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, acerca de cuyo extremo será indispensable declaración especial, que podrá ser objeto de comprobación.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general, de once a doce de la mañana, dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañando la partida de nacimiento, certificado de buena conducta, documento que acredite estar ya libres los varones del servicio militar activo y cualesquiera otros que crean justificativos de méritos especiales, estimándose como condición muy recomendable poseer la taquigrafía y también algún idioma extranjero.

Los ejercicios serán los que determina el artículo 63 del vigente Reglamento de 5 de Abril de 1904, y los complementarios que el Tribunal determinará para acreditar el conocimiento práctico de la taquigrafía e idiomas extranjeros.

Los que no sean aprobados en un ejercicio, no podrán actuar en los siguientes.

Las preguntas a que los opositores han de contestar están contenidas en el programa que en el acto de la presentación de las instancias, se les entregará impreso.

La lista de los opositores declarados aptos para practicar los ejercicios, la fecha en que éstos han de comenzar y el orden y forma en que los mismos han de actuar se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios de la Portería Mayor del Consejo de Estado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.— El Secretario general, José Hernández Pinteño.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las sets series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios. Poblaciones.

16.733 100.000 Madrid, Villanueva del Arzobispo, Iguañada,

<i>Ans. Premios.</i>	<i>Poblaciones.</i>
9.845	60.000 Baza, Navalmoval de la Mata, Cabra.
12.693	30.000 Madrid, Barcelona, id., Ronda, Murcia, Valencia.
18.102	25.000 Barcelona, Madrid, Barcelona, San Sebastián, Madrid, Zaragoza.
37.420	1.500 Valencia, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
5.653	1.500 Huelva, ídem, id., id., ídem, id.
35.685	1.500 Alicante, Calasparra, Barcelona, San Sebastián, Cádiz, Bilbao.
23.929	1.500 Barcelona, ídem, Córdoba, Málaga, Sevilla, Madrid.
19.938	1.500 Madrid, ídem, Barcelona, Santander, Madrid, Zaragoza.
34.509	1.500 Madrid, Cartagena, San Felix de Llobregat, Granada, Madrid, Valencia.
81.337	1.500 Gijón, Palma de Mallorca, ídem, id., id., ídem.
34.364	1.500 Sevilla, Zaragoza, Barcelona, Málaga, Madrid, Reus.
3.358	1.500 Madrid, Barcelona, Ceuta, Salamanca, Málaga, Bilbao.
2.137	1.500 Almería, Barcelona, ídem, Cartagena, Sevilla, Barcelona.
1.967	1.500 Jerez de la Frontera, ídem, id., id., id., id.
1.336	1.500 Cazalla de la Sierra, Alicante, Coruña, Málaga, Santa Cruz de Rife, Fregenal de la Sierra.
1.059	1.500 Motril, Lucena, Barcelona, Palencia y Nerva, San Sebastián, ídem.
2.495	1.500 Málaga, ídem, id., id., ídem, id.
27.200	1.500 Sama de Langreo, Barcelona, Manresa, Palencia y Nerva, Sevilla, Toledo.
	1.500 Sevilla, Alicante, Ceuta, Vigo, Madrid, Barcelona.

Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eufenia Pastor Chacón y Maravillas Fernández Torrecilla, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Mercedes Andrés Sanz, Pilar Andrés de la Puente y Danta Rosalia García Fausan, del Colegio de la Paz. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

SORTEO DE GRANDES PREMIOS A BENEFICIO DE LA CRUZ ROJA DEL PATRONATO PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA Y DE OTRAS ENTIDADES BENÉFICAS, QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1932

Constará de 60.000 billetes a 250 pesetas cada uno, divididos en décimos a 25 pesetas.

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO		PESETAS
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	450.000
1 de	350.000
1 de	150.000
25 de	15.000.....	375.000
2.542 de	1.250.....	3.177.500
99	aproximaciones de pesetas 1.250 cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas.....	123.750
99	ídem de 1.250 ídem para los 99 números restantes de la centena del premiado con pesetas 1.000.000.....	123.750
99	ídem de 1.250 ídem para los 99 números restantes de la centena del premiado con pesetas 500.000.....	123.750
99	ídem de 1.250 ídem para los 99 números restantes de la centena del premiado con pesetas 450.000.....	123.750
99	ídem de 1.250 ídem para los 99 números restantes de la centena del premiado con pesetas 350.000.....	123.750
99	ídem de 1.250 ídem para los 99 números restantes de la centena del premiado con pesetas 150.000.....	123.750
2	ídem de 20.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de pesetas 2.000.000.....	40.000
2	ídem de 10.000 ídem, para los del premio de 1.000.000.....	20.000
2	ídem de 9.500 ídem, para los del premio de 500.000.....	19.000
2	ídem de 9.000 ídem, para los del premio de 450.000.....	18.000
2	ídem de 8.500 ídem, para los del premio de 350.000.....	17.000
2	ídem de 7.625 ídem para los del premio de 150.000.....	15.250
5.999	reintegros de 250 pesetas para los 5.999 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.....	1.499.750
9.178	10.374.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro

premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.250 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los cinco primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 24 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

- Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.550.
- Exterior 4 por 100, hasta la factura número 450.
- Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 150.
- Ídem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.500.
- Ídem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 975.
- Ídem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 300.
- Ídem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.525.
- Ídem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.050.
- Ídem 3 por 100, 1923, hasta la factura número 450.
- Ídem 4 por 100, 1923, hasta la factura número 300.
- Ídem 4 y medio por 100, 1923, hasta la factura número 225.
- Ídem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 375.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 2.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 42.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 4.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 33.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 6.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 551.

Idem al 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 196.

Idem al 4 y medio por 100, 1929, hasta la factura número 348.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—
El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Escuelas Normales y de Artes e Industrias que desempeñen asignatura igual a la vacante, siendo de preferencia en este concurso la circunstancia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Septiembre de 1932.
El Subsecretario, Barnés.

En el expediente incoado con motivo de propuesta elevada por V. S. para la agrupación de asignaturas del primer semestre del tercer año de la carrera de Veterinaria, a los efectos del pago de derechos de matrícula, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

“El Director de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, somete a la aprobación de la Superioridad la agrupación de asignaturas correspondientes al primer semestre del tercer año de la carrera de Veterinaria, a los efectos del pago de derechos de matrícula.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase el asunto a informe de este Consejo, acordándolo así la Superioridad.

Este Consejo entiende que debe aprobarse la agrupación de asignaturas correspondientes al primer semestre del tercer año de la carrera de Veterinaria propuesta por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, que es como sigue:

Tercer año.—Primer semestre.

Una matrícula para Fisiología e Higiene.

Una matrícula para Bacteriología especial, Inmunología y Preparación de sueros y vacunas.

Una matrícula para Patología general y Exploración clínica.

Una matrícula para Farmacología y Farmacodinamia.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.”

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario, Barnés.
Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

En el expediente incoado a instancia de D. Juan Manuel Delgado López, solicitando se le expida el título de Doctor en Zootecnia, al amparo de lo dispuesto en la Base 15 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

“Don Juan Manuel Delgado López, Inspector municipal Veterinario, por oposición, solicita, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 15 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, se le expida el título de Doctor en Zootecnia, a cuyo efecto acompaña un trabajo experimental original del solicitante, que versa sobre el tratamiento del tétano con bronhidrato de citulina.

El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid informa:

Que si bien el Decreto de 7 de Diciembre de 1931 determina los requisitos exigibles a los Veterinarios para obtener el título de Ingenieros Pecuarios, dejó para una reglamentación ulterior el detalle imprescindible del Tribunal que había de juzgar los trabajos de investigación y las condiciones formales a que deberá sujetarse la presentación de los mismos, siendo esta necesidad de una reglamentación más apremiante e inexcusable al sus-

tituirse el título de Ingeniero Pecuario por el de Doctor en Zootecnia, con lo que la colación del grado de Doctor tendrá que hacerse de acuerdo con las normas universitarias que se estimen adecuadas, proponiendo en consecuencia que no se acceda a la solicitado por el Sr. Delgado López hasta tanto que no se reglamente la forma de atribuir los títulos de Doctores a los Veterinarios.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan:

Que por Decreto de 7 de Diciembre de 1931 se señalaron las Bases de organización de las Secciones en que se dispuso por el Decreto de 30 de Mayo del mismo año fueran distribuidos los diversos servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, formando la primera de dichas Secciones la que se refiere a enseñanza de Veterinaria y Labor Social.

Que la Base 15 del mencionado Decreto dispone que los Veterinarios que hayan obtenido por oposición plazas de Catedráticos o de Auxiliares de Escuelas de Veterinaria, de Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad Pecuaria, de Veterinarios militares, de Veterinarios de Institutos provinciales de Higiene, de Veterinarios higienistas, de Subdelegados de Sanidad Veterinaria y de Veterinarios municipales tendrán derecho a obtener el título de Ingenieros Pecuarios con solo aprobar un trabajo de investigación o experimental en el plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha en que se publique dicha disposición, pasada la cual habrá perdido tal derecho.

Que la Base 44 del mismo Decreto dispone que para la reglamentación interna de las Escuelas de Veterinaria se nombrará una Comisión de Catedráticos encargada de elaborar un proyecto de Reglamento que elevarán a la Superioridad para su aprobación en plazo breve, previo informe del Consejo Superior Pecuario.

Que el Decreto de 7 de Enero de 1932, en el apartado b) del artículo 1.º, dispone: “Que los dos semestres de estudios superiores organizados en la Escuela de Veterinaria de Madrid por dicho Decreto de 7 de Diciembre de 1931, serán consagrados por título académico de Doctor en Zootecnia”.

Que, por tanto, continúa subsistente lo dispuesto en la base 15 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, pues lo único que se ha modificado es la denominación que han de llevar los que obtengan la aprobación de las asignaturas que forman el plan actual de la carrera de Veterinaria.

Que la base 12 del Decreto mencionado determina que después de la aprobación de los dos semestres en que se divide el curso para obtener el título de Ingeniero Pecuario (hoy Doctor en Zootecnia), habrán de presentar los alumnos un trabajo de investigación o experimental en un plazo máximo de dos años.

Que las asignaturas correspondientes al Doctorado de la Carrera de Veterinaria, se explican por Profesores interinos nombrados en virtud de concurso de mérito por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y es de suponer que si di-

Los Profesores están capacitados para juzgar a los alumnos que cursan las disciplinas del grado superior de la Carrera de Veterinaria, esa capacitación les faculta para juzgar los trabajos de investigación o experimentales que han de presentar en el plazo máximo de dos años, los que hubieran obtenido la aprobación de los dos semestres en que se divide el curso superior.

Como consecuencia del anterior razonamiento no cabe el aplazamiento que indica el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, pues bien pudieran juzgar el trabajo del Sr. Delgado López los mismos Profesores encargados de las enseñanzas del Doctorado de Veterinaria.

Es decir, que habiendo solicitado el Sr. Delgado López, al amparo de una disposición legal, el reconocimiento de un derecho que la misma le concede, y dentro del plazo en ella establecido, pudiera darse el caso de que por no existir un Reglamento que indicase el Tribunal que había de juzgar los trabajos de investigación y condiciones formales a que había de sujetarse la presentación de los mismos, perdiera ese derecho y se encontrara en la misma situación que los demás titulares de la Carrera de Veterinaria, que no están comprendidos en la base 15 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931; por todo lo cual, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

Que por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, y designados entre los Profesores numerarios e interinos que en la misma prestan sus servicios, se nombre el Tribunal encargado de juzgar la Memoria presentada por D. Juan Manuel Delgado López, para obtener el grado de Doctor en Zootecnia,

Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente como proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S., con inclusión de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Sevilla, y el trabajo experimental presentado por el solicitante, titulado "Tratamiento del tétanos con bronhidrato de ciculina", para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 27 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Ante la proximidad de la época en que debe prestarse el servicio de calefacción en este edificio, y siendo más conveniente el sistema de contrata que el de adquisición de carbón por gestión directa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se publique el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las normas siguientes, presentadas por el Arquitecto de este Ministerio, Sr. Sánchez Lozano:

1.ª A contar desde la publicación de este anuncio, y durante quince días laborables, podrán los concursantes informarse en este Ministerio de cuantos datos estimen oportunos para el estudio de sus propuestas. A este fin, se presentarán de cinco a seis de la tarde en la Habilitación de este Departamento.

2.ª Las propuestas se admitirán hasta las doce de la mañana del día 20 de Octubre del presente año en el Registro general y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

3.ª Será necesario para la admisión de propuestas la presentación del resguardo de haber constituido la fianza que más adelante se detalla.

4.ª La fianza será de 2.500 pesetas; habrá de constituirse en la Habilitación del Ministerio y responderá del cumplimiento del contrato y de cuantos desperfectos originados por el mal uso puedan producirse en las calderas, tuberías, bombas y radiadores o los producidos en los hogares y salidas de humos por malas calidades del combustible.

5.ª El incumplimiento de cualesquiera de las presentes condiciones dará lugar a la total pérdida de la fianza, sin que por ello tenga el proponente derecho a reclamación alguna.

6.ª El servicio comenzará en el día 1.º de Noviembre y terminará en 31 de Marzo del año próximo.

7.ª El pago de la cantidad alzada en que se adjudique el servicio será en cinco plazos iguales por meses vencidos de los que comprende la temporada y dentro de los cinco días primeros de cada mes siguiente.

8.ª La devolución de la fianza tendrá lugar dentro de los quince días laborables siguientes al 31 de Marzo de 1933 y después de certificar el facultativo de este Ministerio el buen estado de las calderas e instalación.

9.ª Las reclamaciones que el Ministerio formule por mal comportamiento del personal encargado de este servicio de calefacción serán inmediatamente atendidas por el proponente, incluso llegando a la sustitución del mismo si así fuera preciso.

10. Se entiende que el contrato queda automáticamente rescindido por el incumplimiento de cualesquiera de estas condiciones, y deberá hacerse cada año la revisión del mismo, entendiéndose prorrogado tácitamente si nada en contrario se dispone.

11. La temperatura en los locales cerrados en que están instalados los radiadores será de 18 grados centígrados, entendiéndose que en estos locales quedan incluidos aquellos compartimientos que, separados por tabiques bajos de madera, forman parte

de las oficinas, y de 15 grados centígrados en las galerías y pasillos.

12. Se acompañará a la propuesta una nota con las calidades, clasificación y procedencia de los carbones.

13. Al hacerse cargo el adjudicatario levantará acta de entrega, haciendo constar el estado de conservación de las calderas e instalación; y

14. Esta contrata comprenderá además del servicio de calefacción del Ministerio, la de las plantas tercera y cuarta del edificio anejo al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, mayor de edad, Don ..., con domicilio en ..., provisto de cédula personal que acompaña, propone, en armonía con las condiciones publicadas para el sostenimiento de la calefacción del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y su anejo, durante la temporada de 1932-1933, tomar a su cargo el servicio en la cantidad alzada de ..., aceptando todas las condiciones de referencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncia una vacante de Ingeniero subalterno en el Consejo de Obras públicas, que habrá de cubrirse con Ingenieros primeros, segundos o terceros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerario forzoso, a fin de que los que hayan prestado servicios en provincias más de cuatro años y aspiren a ella pueden solicitarla en el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.
El Subsecretario, T. Menéndez.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.